

EXPEDIENTE N° 2020-23

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que es recibido poder conferido por el llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** remitido desde el correo electrónico alvaro.munoz@segurosdelestado.com, y su apoderada sustituta desde el correo electrónico <akiretc_03@hotmail.com> solicita que le sea notificado el auto que admitió la demanda. Bucaramanga, agosto 14 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Revisado el correo electrónico recibido por el Despacho, se tiene que el llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por conducto del representante legal Álvaro Muñoz Franco, confiere poder a Carlos Humberto Plata Sepúlveda, para que la represente en el presente proceso judicial, a su vez el referido abogado sustituye poder a la abogada Erika Paola Torres Cogollo, poderes en los cuales se identifican las partes e individualizan el radicado del expediente, solicitando ser notificados, informando como correo electrónico etorres@platagrupojuridico.com o akiretc_03@hotmail.com.

El mandato otorgado en aplicación del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, lo fue conferido en legal forma, en consecuencia, habrá de tenerse a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con T.P. 99.086 del C.S. de la J. como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, y de conformidad al poder de sustitución, se reconoce como apoderada sustituta de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la abogada Erika Paola Torres Cogollo con T.P. 297.822 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, considera el Despacho para este caso y según lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos laborales por virtud de la analogía consagrada en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, y dada la información contenida en el mandato conferido por el llamado en garantía mencionado y lo manifestado por su apoderado, aplicar la norma en referencia y tener por notificado la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 10 de 2020 y del auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha agosto 06 de 2020, a partir del día

siguiente en que se notifique ésta providencia, para lo cual se enviara al correo electrónico de la apoderada de Seguros del Estado S.A., copia de la demanda.

El término de traslado empieza a correr a partir del día siguiente al que sea notificada esta providencia, la cual será registrada en el sistema siglo XXI, y su publicidad y notificación será por los estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Mega

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 74 DE LA FECHA. AGOSTO 18 DE 2.020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN